

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, á ser en la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 361 de 27 Dbre.

### Segunda sección

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.576.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### AGUAS

Don Antonio Gómez Gómez, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Papelera del Turia y del Segura, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento solicitando la concesión de 10.000 litros de agua por segundo del río Segura, en el sitio denominado El Chiné, término municipal de Ojós, con destino á la producción de fuerza para usos industriales.

Se construirá una presa de seis metros de altura y un canal de 788.82 metros de longitud, de los cuales 126.13 metros irán en túnel.

Los terrenos que con motivo de dichas obras y de las de la casa de máquinas, toma de aguas y depósito de distribución han de afectarse son de dominio público, propiedad del Estado y de particulares, para los cuales se solicita la imposición forzosa de servidumbre á los efectos de la expropiación.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en armonía con la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de

treinta días para que dentro de él puedan presentarse las reclamaciones oportunas, y para tal efecto estará expuesto al público el proyecto durante el referido plazo en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 29 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
Eusebio Salas.

Número 2.577.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### AGUAS

Don Diego Marín Méndez, Gerente de la Compañía Anónima La Eléctrica del Segura, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando la concesión 30.000 litros de agua por segundo del río Segura, en el sitio llamado Peñas de Juan Gil, términos municipales de Ojós y Ulea, con destino á la producción de energía eléctrica.

Se construirá una presa de 28.18 metros de longitud y 2.50 metros de altura y una canal 2.467.97 metros de longitud en túnel, proyectándose también instalar la casa de máquinas, el canal de desagüe, un grupo de seis alcantarillas para cruce de los tubos que han de conducir el agua á la casa de máquinas, en la carretera de Ulea al ferrocarril de M. Z. A. y la desviación del camino de Ojós á la presa de riegos, proyectándose también instalar cuatro tubos en la presa para asegurar la toma de la acequia mayor de Archena.

Los terrenos que con tales obras han de ser afectados son del dominio público propiedad del Estado y de particulares, siendo estos últimos según se manifiesta en la Memoria del proyecto Don Ventura Buendía y el Excmo. Sr. Conde de Heredia Spínola.

Se solicita la imposición de servidumbre para los beneficios de la expropiación forzosa.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en armonía con la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de trein-

ta días para que dentro de él puedan producirse las reclamaciones oportunas; y á tal efecto durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 29 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
Eusebio Salas.

Número 2.589.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Siendo obligatorio para los explotadores y Directores de Minas, en remisión á la Jefatura de Minas de los datos estadísticos que por ella se soliciten, he acordado á instancia de la misma imponer una multa de 25 pesetas á las minas ó grupos de minas en actividad en esta provincia que, para el día 15 del próximo Enero no hayan remitido á dicha Jefatura, los datos siguientes:

- 1.º Nombre de la mina, paraje y término en que radica.
- 2.º Especie ó especies del mineral que se explota.
- 3.º Producción total del año 1919 en toneladas métricas de cada especie mineral en estado de venta y su ley media.
- 4.º Número de operarios, especificando los que trabajan en el interior y en el exterior.
- 5.º Precio en venta de la tonelada de mineral á boca de mina y gastos de transporte desde ésta al puerto, ferrocarril ó fábrica más próxima.
- 6.º Desgracias personales ocurridas durante el año indicado, expresando con separación las del interior y exterior.
- 7.º Cantidades de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas consumidas durante el referido año 1919.
- 8.º Número, clase y fuerza de las máquinas empleadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles además que, de no enviar los anteriores datos, serán tomados por personal de la Jefatura, siendo á cargo de ellos los gastos que se ocasionen, según dispone la Real orden de 22 de Septiembre de 1917.

Murcia 31 de Diciembre de 1919.  
El Gobernador,  
Eusebio Salas.

Número 2.351.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.625.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hernández Bolarin, en nombre de Don Antonio Giménez Andreu, vecino de Zarzadilla de Ramos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan 30 pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio llamado Las Canales, entre el Cabezo del Sordo y el de las Minas, paraje de El Rincón, diputación de la Zarzadilla de Ramos y en terreno de su propiedad y de algunos particulares; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra que exista en el centro del Collado del Rincón y las Canales; y desde dicho punto y en dirección N. verdadero se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Noviembre de 1919.  
—José Carbonell.

### Cuarta sección.

Número 2.564.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

### ANUNCIO.

El día 1.º del mes de Enero próximo, y á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 28 de Diciembre de 1919.  
El primer Jefe, Pedro Pueyo Es-

Quinta sección.

Número 2.560.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de edificios y solares.

Circular.

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1920-21, cumple a esta Administración dar á conocer el señalamiento de la riqueza y contribución que sobre los edificios y solares corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Octubre último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro; el 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza y el 7'50 por 100 de recargo adicional. Para que al servicio de que se tra-

ta pueda llevarse á efecto con el mayor acierto y regularidad las respectivas Alcaldías, tendrán en cuenta las siguientes prevenciones: 1.ª El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán a continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el art. 1.º de la ley de 12 de Julio de 1911, en los aprobados y no comprobados y del 17 por 100 en el de Cartagena que se halla comprobado. 2.ª No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentando las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente. 3.ª Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña á los padrones, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza líquida imponible, y

no la del total, cupo y recargos, debiendo acompañar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual. 4.ª Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolos por edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, cuyos ocho días principiarn á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico oficial y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten. 5.ª En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcañices, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación. 6.ª Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegradas en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.º y 2.º respectivamente de la ley

del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre sí, y aparecen conformes. Esta Administración con el fin de no privar al Tesoro, de que resgaude á tiempo sus legítimos ingresos, escusa recomendar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes del 1.º de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento con el fin de evitar las responsabilidades que determina el vigente Reglamento del Ramo. Murcia 27 Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Pedro Medina.

odelo VIII.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1920-21—CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Octubre de 1919.

Table with columns: MUNICIPIOS, Número de fincas, Renta íntegra, Bajas por huecos y reparos, Líquido imponible, Cuotas al 18 por 100, Recargo de 16 por 100, Recargo de 7'50 por 100, TOTAL. Includes municipalities like Abanilla, Abarán, Albudeite, etc.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Modelo IX

AÑO DE 1920-21

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Octubre de 1919

Municipios	Número de propietarios	Edificios y demás construcciones	RENTA		CONTRIBUCION	TOTAL	EXENTAS											
			Productos netos, gro.	Bajas por huecos y reparos			Bajas por excepción perpetua o temporal	Cuotas al 17 por 100	Recargo de 16 por 100	Recargo de 750 por 100								
Cartagena	9.381	20.060	3.585.198 27	885.544 48	2.649.653 75	450.441 94	72.070 58	33.783 08	556.294 80	41	46	87	Del Estado	Hospitales, Casas de corrección, Positos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.	Nuevas construcciones y reedificaciones.	Edificios construidos en Colonia agrícola y en terrenos incultos.	Suma.	Suma.

Murcia 27 de Diciembre de 1919. — El Administrador de Contribuciones, P. E., Pedro Medina.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia: No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D.ª Josefa Sánchez Cuadrado, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara (incursas en el) primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haberse efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Diciembre de 1919. — El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Providencia: Anuncio de subasta

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Pérez Fernández, por débitos de contribución urbana, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Pérez Fernández, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no concederse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Enero próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antón, número 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Una casa en la Parroquia de Sta. Eulalia de esta

ciudad, plaza de la Trinidad, núm. 24; que linda por la derecha entrando ó Mediodía con huerto de la misma pertenencia; por la izquierda ó Norte con la de D. José Sánchez; por el fondo ó Levante con otra del mismo deudor; consta de un solo piso, varias habitaciones con cubierta de terrado y un corral, ocupando una extensión superficial de setenta y nueve metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Otra casa en la misma Parroquia y plaza que la anterior, núm. 24, que linda por su derecha entrando otra de D. Francisco Ruiz Pozuelo; izquierda ó Norte con la calle de Paris; por su fondo ó Levante con otra de la misma pertenencia, consta de un piso, varias habitaciones y terrado con su corral, y ocupa una superficie de sesenta y nueve metros setenta y dos decímetros cuadrados.

Un trozo de tierra riego, que tenía árboles frutales y de agrío, hoy es un patio ó solar, de cabida dos áreas, treinta y dos centiáreas; igual a una ochava veinte brazas, situado también en esta ciudad, Parroquia de Sta. Eulalia, plaza de la Trinidad; que linda por Levante con casa de D. Antonio Puch; Mediodía, Cuartel de la Trinidad; Poniente plaza de la Trinidad, y Norte otra casa de la misma pertenencia.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los tipos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigirse otros y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 4 de Diciembre de 1919. — El Agente ejecutivo, Patricio López.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los individuos que en el día de la fecha se encuentran al descubierto con la Hacienda por el concepto «Minas-Canon», debiendo de ingresar el importe de sus respectivos descubiertos antes de finalizar el presente año en evitación de que les sean caducadas sus pertenencias mineras.

(CONTINUACION)

Table with columns: Número de la carpeta, Nombre de la mina, Término, Nombre del propietario, Pesetas. Lists various mining properties and their owners with associated amounts.

Número 2.519. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitorio. Martínez Mira Jesús, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión santero, de 23 años de edad, hijo de Jesús y de Pascuala...

Anuncios. A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2ª de la Real orden de 27 de febrero de 1893 se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta y Boletines Oficiales» de las provincias la cual es como sigue.

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.